

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Depositario y nueve Concejales del Ayuntamiento de Estepona, decretada por V. S. en 8 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Depositario y nueve Concejales del Ayuntamiento de Estepona, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta que pocos días despues de encargarse de la Alcaldía D. Pedro Guerra, exigió al Depositario cuenta justificada de los ingresos correspondientes al Tesoro en los años de 1885-86 y 1886-87, habiendo manifestado aquél que la primera se hallaba

sometida ya á la aprobación de la Corporación municipal, y que la segunda no podía formarse hasta despues de pasado el periodo de ampliación del actual año económico. Practicado, además, por disposición del mismo Alcalde, un arqueo extraordinario, resultaron no estar formalizadas 250'54 pesetas, que luego lo fueron por virtud de libramientos por referirse á pagos legítimos, aunque no hechos en forma legal.

Hizo además constar el mismo Alcalde, en las diligencias que instruyó, haber abonado el Depositario 599 pesetas á D. Manuel Díaz del Real por alquiler de la casa audiencia, á pesar de ser sólo condueño: que habiendo expuesto María López Muñoz, en instancia dirigida á la Alcaldía, no haber recibido 601 pesetas 59 céntimos que figuraban en un libramiento expedido á su favor por sueldos atrasados de su difunto esposo, el guarda de paseos Francisco Caravaca, el testigo que á ruego firmó el libramiento, dijo no recordar la entrega del dinero á la interesada, y, por último, que el Regidor Interventor era hermano del Depositario.

Fundado el Alcalde en lo relacionado y en que todo pago, siquiera fuese de poca importancia, hecho sin autorización del Alcalde en concepto de Ordenador constituye una irregularidad, suspendió en su cargo al Depositario D. José Chacón, y nombró, con el carácter de interino, á D. Antonio Chacón Navarro.

Puesta esta providencia en conocimiento del Ayuntamiento, fué desaprobada por todos los Concejales, excepto dos y el Alcalde, resolviendo éste, no obstante, dejarla subsistente mientras daba conocimiento al Gobernador.

De nuevo entendió el Ayuntamiento en el asunto

con motivo de habersele dado cuenta de que el Depositario, á pesar de estar suspenso, seguía ejerciendo funciones, y la Corporación municipal, por mayoría de ocho votos contra tres, protestó de la providencia del Alcalde por no ser de su competencia, y acordó que continuase en su puesto el Depositario, por merecer su confianza.

El Alcalde, fundado en que estaba en sus facultades suspender á todo empleado ó funcionario del Ayuntamiento, declaró subsistente su providencia, elevando el expediente al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, en 28 de Julio, confirmó la suspensión del Depositario, y mandó que se hiciese entender á la Corporación municipal la responsabilidad en que había incurrido al hacerse solidaria de los actos ejecutados por el Depositario, amonestándola y apercibiéndola con arreglo al art. 183 de la ley.

Dada cuenta de esta resolución al Ayuntamiento, y consultado por el Alcalde si había de continuar funcionando el Depositario interino que había nombrado, la Corporación lo resolvió negativamente, mas el Alcalde, no estando conforme con tal acuerdo, lo suspendió dando cuenta al Gobernador, quien en providencia de 8 de Agosto decretó la suspensión de los nueve Concejales que constituyen la mayoría.

La Sección no cree necesario hacerse cargo de los motivos en que se funda la suspensión de los Concejales, porque transcurrido ya con exceso el plazo de 50 días, que como máximo señalado en el art. 190 de la ley puede durar esta corrección, los Concejales habrán vuelto ya al ejercicio de sus funciones con arreglo al mismo precepto legal.

Respecto del Depositario, la Sección cree conveniente recordar que el art. 157 de la ley Municipal declara de un modo expreso que los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes de la recaudación, los cuales, á tenor del siguiente art. 158, son responsables ante el mismo Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar.

En virtud de tales disposiciones, es evidente que si el Ayuntamiento ha de gozar de la libertad que en este punto le concede la ley, y que es necesaria condición de la responsabilidad subsidiaria que la misma le impone en cuanto á la administración de los fondos, no puede ser privado, bajo ningún concepto, de esta importante atribución, ni obligado, por consiguiente, á aceptar la remoción y nombramiento de Depositario hecho sólo por el Alcalde.

Claro es que éste, como Jefe de la Contabilidad, puede y debe adoptar las disposiciones necesarias para que dicho servicio, así como todos los demás, se lleven de una manera conveniente y legal, pero en modo alguno cabe reconocerle la facultad de suspender al Depositario sustituyéndole con otro, porque además de ser esto, como se ha dicho, atribuciones del Ayuntamiento consignadas de un modo general en el art. 76 de la ley y de un modo especial en el 157, confirma esta misma doctrina el 113, cuando al enumerar las facultades del Alcalde se las otorga en su párrafo sexto para castigar sólo á los dependientes del ramo de policía urbana y ru-

ral, y proponer su destitución al Ayuntamiento, sin decir nada respecto de los demás empleados.

Y no es de temer que privado el Alcalde, como lo está por la ley, de nombrar y separar, siquiera interinamente al Depositario, sea esto motivo de abusos, pues además del interés personal que tienen los Concejales en que aquéllos no se cometan, dado que la ley les declara responsables ante el Municipio, y aparte de no poder efectuar el Depositario pago alguno sin la orden del Alcalde y sin la intervención del encargado de esta parte de la contabilidad, ningún abuso podría perpetrarse sin que de ello tuviera conocimiento el Alcalde, por razón de los arqueos que debe presenciar con vista de los libros de intervención y de Caja, y porque en último término, con arreglo á lo dispuesto en el número 28, párrafo cuarto de la ley Provincial, el Gobernador puede por sí ó por medio de un Delegado inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos, comprobar el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas y hacer que se cumplan las prescripciones legales.

Por estas razones, porque la ley no establece respecto de los Depositarios como corrección gubernativa la suspensión, y porque en las diligencias instruidas no resulta que exista descubierto ó malversación de fondos en la Caja municipal, la Sección cree que fué improcedente la suspensión del Depositario, y en tal concepto es de parecer que nada cabe resolver acerca de la corrección impuesta á los Concejales y que debe alzarse la que afecta al Depositario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 27 Octubre 1887).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á una orden de la Dirección general del Tesoro público, se hace preciso que los compradores de Bienes nacionales que hayan satisfecho plazos en esta Tesorería y no se hayan provisto de los pagarés correspondientes, se presenten en la misma á verificar el canje de las cartas de pago que obren en su poder por los pagarés; pues si transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación de esta circular no lo verifican, se procederá á formalizar dichos documentos sin nuevo aviso.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios se sirvan dar á esta orden la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza 27 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Luciano Lajusticia.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Clero.	14	20 en 11 de Noviembre de 1887...	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	14'25
Pablo Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	18'12
Juan Villaoena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	16'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en 12 idem idem.....	37'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	40
Juan Baylac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	38'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	35
Angel Gascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	7'50
Babil Aragon.....	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	118'75
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	27'26
Angel Pérez.....	Ainzón.	Id.	Idem.	Id.	169	en 16 idem idem.....	26'75
Alejandro Ferrández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	38'79
Mariano Acín.....	Mallén.	Id.	Idem.	Id.	171	en 4 idem idem.....	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	87'50
Sebastián Bellido.....	Ainzón.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en 6 idem idem.....	180
Saturino Marquina.....	Mallén.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	125
Alejandro Ferrández.....	Ainzón.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	237'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	325'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	180
Delfín Milagro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	165
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	76'69
José Cruz Bellido.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	90
Basilio Ferrández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	202'50
Amado Cruz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	110
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	102'50
Cipriano Vello.....	Novillas.	Id.	Idem.	Id.	62	en 10 idem idem.....	177'50
Pascual Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	50'01
	Aranda.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	190'01
		Id.	Aranda.	Id.	66	en idem idem.....	17'81
		Id.		Id.	67		

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Demostrada la necesidad de fijar un plazo dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Dirección general ha resuelto autorizar á V. S. y á los Jefes de los establecimientos de ese distrito universitario, para que hasta el último día del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudios en el mismo curso con el carácter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde el 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos en un todo á las disposiciones por que se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de.....

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para que esta Oficina pueda cumplir lo prescrito en el art. 81 de la instrucción de 20 de Setiembre último, referente al servicio censal, procede que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, tan luego como reciban la presente circular, se sirvan manifestarme el estado de las operaciones preparatorias para la formación del Censo de población en sus distritos municipales respectivos, indicando, en el caso en que no hubieren dado ya cuenta de ello al Sr. Gobernador civil, en qué fecha celebraron su primera sesión las Juntas municipales; si se ha llevado á cabo la división en secciones del término municipal que prescribe el párrafo primero del artículo 5.º de la referida instrucción; si se han nombrado las Comisiones que bajo su inspección han de dirigir los trabajos censales en dichas secciones, y todo cuanto consideren oportuno para dar una idea cabal de las operaciones realizadas hasta la fecha.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ranz.

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

RELACIÓN de los pueblos que comprende este partido judicial y de las cantidades que cada uno debe satisfacer al fondo de presos pobres, según el presupuesto adicional para 1886-87, aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS.	CUOTAS
	que deben satisfacer. — Pesetas.
Ardisa.....	66'94
Asin.....	46'36
Biota.....	145'21
Castejón de Valdejasa.....	184'38
Ejea de los Caballeros.....	585'92
El Frago.....	50'80
Erla.....	94'37
Farasdués.....	62'55
Layana.....	34'73
Las Pedrosas.....	48'40
Luna.....	305'20
Murillo de Gállego.....	94'72
Orés.....	87'76
Piedratajada.....	63'05
Pradilla.....	81'36
Puendeluna.....	31'98
Remolinos.....	120
Santa Eulalia.....	55'08
Sierra de Luna.....	72'54
Tauste.....	944'53
Valpalmas.....	74'86
TOTAL.....	3.250'74

Ejea de los Caballeros 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde ejerciente, Casto Aragüés.—El Secretario, Angel González de Urrutia.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en causa que instruyo contra Dolores Navarro sobre fuga de la casa conyugal, ha acordado se cite á esta última por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que á los 10 días siguientes al de su publicación en dicho periódico, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á prestar la oportuna declaración.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á Dolores Navarro, extendiendo la presente en Zaragoza á 27 de Octubre de 1887.—El Escribano, José Guitarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO.